



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Visto: la Ordenanza N ° 5442 que regula el funcionamiento de la Oficina Municipal de Consumidor y

Considerando

Que la responsabilidad del Estado es la obligación que tiene el Estado de reparar los daños causados por el actuar de sus entes u órganos, o por causa de sus funcionarios, en el ejercicio de la función pública.

Que la Provincia de Santa Fe no ha adherido a la ley 26.944 (B.O. 08/08/14) de Responsabilidad Estatal (LRE), ni tampoco ha sancionado una norma local en la materia.

Que tal vacío normativo puede hacer recurrir, como fuentes, a las Constituciones Nacionales o Provinciales, a los pactos internacionales y a la discrecionalidad judicial en la materia.

Que la Constitución Provincial, en su artículo 18, establece “En la esfera del derecho público la Provincia responde hacia terceros de los daños causados por actos ilícitos de sus funcionarios y empleados en el ejercicio de las actividades que les competen, sin perjuicio de la obligación de reembolso de éstos. Tal responsabilidad se rige por las normas del derecho común, en cuanto fueren aplicables”.

Que la tendencia general en el mundo va de la irresponsabilidad total del Estado a la responsabilidad plena.

Que, a tal respecto y en esa misma sintonía, el Consejo Consultivo para el Crecimiento de Santa Fe expidió el Dictamen 60 del 6/9/2013.

Que, en resumen, tales considerandos dejan en evidencia que el Estado Municipal es responsable sobre el actuar de sus funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad propia que puedan tener cada uno de ellos.

Que el asesoramiento legal o contable que se brinda en la Oficina Municipal del Consumidor (OMC en adelante) no se trata de meros consejos sin consecuencias sobre los bienes y la vida de los ciudadanos.

Que la ordenanza citada en el Visto no establece el nivel de idoneidad que deben poseer los funcionarios que brindan tareas en la OMC.

Que normas de orden público limitan el accionar de ciertas actividades sólo a los que poseen título habilitante.

Que, a título de ejemplo, puede citarse la ley provincial N° 2.895 que en su

artículo 1° castiga al “que sin título habilitante evacue habitualmente consultas sobre cuestiones jurídicas”

Que, por ello, corresponde modificar la normativa para minimizar los reclamos judiciales que pueda tener el estado municipal sobre el actuar de los funcionarios que cumplen tareas en la OMC.

Que, en otro orden de cosas, el Estado Municipal debe regirse por los principios de eficacia y eficiencia.

Que la relación virtuosa entre esos dos principios obliga al municipio a brindar el mejor servicio posible con la menor utilización de recursos.

Que, para lograr la excelencia en la prestación del servicio estatal, se necesita consistencia y políticas a largo plazo que tengan al ciudadano como centro.

Que, a ese respecto, la profesionalización de los funcionarios con dependencia orgánico-funcional debe ser un principio rector de la gestión municipal y una exigencia en las regulaciones.

Que deviene necesario cumplir tal exigencia con un criterio restrictivo mediante las modificaciones en la ordenanza vigente.

Que la naturaleza propia de la OMC, siendo ésta dependiente de este Concejo Municipal y sin un órgano propiamente destinado a su control, obliga a establecer una reglamentación que asegure la excelencia del servicio.

Que, en ese marco, una visión moderna e integradora conlleva a delimitar de manera clara los requisitos que deberán acreditar los funcionarios que cumplen tareas en la OMC.

Que, en tal entendimiento, dada la especificidad de las tareas que cumplen los funcionarios de la OMC, debe relacionarse la ‘idoneidad’ con la acreditación de un título universitario de grado afín a las tareas encomendadas.

Que, asimismo, es conveniente adecuar la exigencia de experiencia profesional a fin de elevar el nivel del servicio brindado.

Que esta modificación propuesta redundará positivamente en la prestación del servicio, asegurando el perfil de excelencia y profesionalismo en el cumplimiento de la tarea de la OMC; todas ellas consecuencias virtuosas hacia el ciudadano.

Que corresponde asimismo enumerar en forma clara las prohibiciones e incompatibilidades que le corresponden a los funcionarios de la OMC.
Que la Ordenanza N° 3574 / 1984 - Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario-, en su artículo 11, enumera las incompatibilidades que le caben al personal municipal.

Que, además de las prescriptas en el Estatuto y Escalafón para el

Personal de la Municipalidad de Rosario, es necesario establecer prohibiciones específicas para los funcionarios de la OMC.

ORDENANZA

Artículo 1.- Establézcase que los funcionarios o empleados que cumplan tareas en la Oficina Municipal del Consumidor deberán ser idóneos para la función.

A los efectos de ser considerados idóneos para la función:

a) Los funcionarios o empleados con función igual o superior a la de coordinador: Deberán demostrar poseer título habilitante de abogado o contador público nacional.

b) Los funcionarios o empleados con función inferior a la de coordinador pero que cumplan tareas de asesoramiento legal: Deberán demostrar poseer título habilitante de abogado.

c) Los funcionarios o empleados con función inferior a la de coordinador pero que cumplan tareas de asesoramiento contable o financiero: Deberán demostrar poseer título habilitante de contador público nacional o título de grado de economía.

d) En los casos enumerados en los incisos a), b) y c) precedentes, además deberán:

I) Acreditar mediante un examen su capacidad y conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo.

II) Acreditar DOS (2) años de experiencia profesional, acompañando para ello su currículum vitae y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Colegio o Consejo Profesional que corresponda, con resultado negativo; para el caso de aquellos/as profesionales que se desempeñen en relación de dependencia sin estar matriculados/as en el Colegio Profesional correspondiente, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá ser expedido por el/ la superior jerárquico/a con facultades suficientes para ello. Se tendrá por cumplimentado el requisito de DOS (2) años de experiencia profesional en los casos de postulantes que se hubiesen desempeñado durante ese mismo lapso -dentro de los últimos CINCO (5) años anteriores - como funcionarios de la Oficina Municipal del Consumidor.

Artículo 2º.- Los requisitos previstos en el artículo 1º deberán cumplirse también para los cargos del Jefe de la Oficina y del Secretario.

Artículo 3º.- Independientemente de las incompatibilidades que le caben a los agentes municipales, los funcionarios que ejerzan los cargos enumerados en el artículo 1º, y el de Jefe de la Oficina y del Secretario, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Efectuar, patrocinar o asesorar en cualquier forma a personas jurídicas o humanas que sean concesionarias de servicios públicos, entidades

financieras o que brinden servicios relacionados con la construcción o intermediación inmobiliaria.

b) Mantener relaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con personas o entidades que habitualmente reciban reclamos en su contra ante la Oficina Municipal del Consumidor.

c) Realizar actividades o negocios vinculados con la función pública. **d)** Prestar servicios a personas que tengan una concesión del Estado, sean proveedores del Estado o realicen actividades reguladas por el Estado

e) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos **f)** Litigar contra el Estado Nacional en favor de intereses de terceras personas

g) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 4°.- Publíquese con sus considerandos. De forma.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke across it, and a large, stylized flourish to the right.

Blanco Agapito